



En votación económica, se admite a discusión, considerada en votación económica, suficientemente discutida, en votación económica, se acepta. En votación nominal se cuentan: trescientos veintiseis votos en pro, ciento veintisiete votos en contra. Es mayoría calificada. Aprobada por trescientos veintiseis votos. Marzo 14 del 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de marzo de 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 MAR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Cristian Hora: 11:21

Edgardo A.
14 Mar 19
11:22

Los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos permitimos presentar **PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 35, 41 Y 122** al *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en sentido positivo, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, bajo las siguientes*

CONSIDERACIONES

1. En principio, el Dictamen que hoy discutimos contiene algunas erratas que es necesario resolver. Específicamente, en el artículo 41, fracción V, apartados A y B, en donde se adicionan sendas redacciones para incluir entre las facultades del Instituto Nacional Electoral el desarrollo de las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, es preciso recuperar un texto vigente que aclara en qué casos se trata de facultades que podrán ejercerse en los procesos federales y locales y en qué casos son facultades aplicables únicamente a los procesos federales.
2. Además, en el artículo 122, apartado A, fracción III, es necesario recuperar la señalización de un párrafo vigente que no es modificado por este decreto y cuya omisión ha sido involuntaria.
3. Por otra parte, nuestra propuesta de modificación incluye también un cambio de fondo. Se trata de disminuir el umbral de votación que el texto del Dictamen exige para que el resultado de una consulta popular sea considerado vinculatorio para las autoridades correspondientes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Al respecto, el numeral 2º de la fracción VIII del artículo 35 constitucional vigente establece que el resultado de una consulta popular será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes, cuando la participación total en la votación corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, sin duda, una cifra muy alta si consideramos que está cerca del promedio de las votaciones obtenidas en la elección de diputados federales que se realiza a la mitad de un periodo sexenal de gobierno.

Para librar esa dificultad y conseguir que sea factible la vinculatoriedad de la Consulta en la mayor parte de los casos, en el dictamen a discusión se reduce dicho umbral al equivalente a un 34% de la lista nominal.

Sin embargo, al mismo tiempo, en el Dictamen se plantea que las consultas populares podrán realizarse en cualquier tiempo, en la fecha que prevea la convocatoria que emita el Congreso, fecha que no necesariamente coincidirá con el día de la jornada electoral de una elección federal.

Lo anterior hace que aún el 34% sea un umbral de votación difícil de alcanzar por lo que, para hacer viable en la mayoría de los casos el carácter vinculatorio de ese ejercicio de democracia directa o participativa, nuestra propuesta es reducir el umbral de votación requerido para colocarlo en el **25%**.

Creemos que alcanzar ese nivel de votación es factible para los procesos de consulta popular que se desarrollen en una fecha diversa al día de la jornada electoral. Al mismo tiempo, pensamos que no es un umbral demasiado bajo que pudiera fomentar la manipulación político partidista que significaría el uso de ese instrumento democrático para presionar o dificultar la ejecución de políticas públicas de un determinado gobierno.

Lo anterior, porque lo que intentamos es hacer efectivo un instrumento de democracia directa que incentive la participación de la ciudadanía, que fomente el ejercicio del gobierno en forma cercana a la gente. La naturaleza de la consulta popular no es la de un contrapeso en favor de las minorías políticas, verlo de esa manera es pervertir su naturaleza.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Estamos convencidos de que exigir un nivel de votación del **25%** incentiva la participación ciudadana y, a la vez, da mayor legitimidad democrática al resultado que se obtenga en la consulta.

Por último, si se realiza una comparación con la forma en que algunas Constituciones de las entidades federativas regulan esta materia, no encontramos uniformidad, se advierte la tendencia a mantener el mismo porcentaje que actualmente se exige en el ámbito federal, que es del 40%, aunque la media oscila en alrededor del 36.5%. Siendo así, nuestra propuesta estaría por debajo de la media de la regulación local.

4. Ahora bien, en el Grupo Parlamentario de Morena estimamos que el Dictamen en discusión ha obviado una aclaración necesaria en su apartado de consideraciones que es preciso retomar. Se trata del potencial participativo que ofrecen las figuras de la democracia directa para aquellas personas de nacionalidad mexicana que por múltiples razones han debido migrar su residencia a una nación extranjera.

Es claro que el artículo 35 constitucional al disponer los derechos de participación política de todas y todos los mexicanos no hace distinción alguna entre quienes permanecen residiendo en territorio nacional y quienes no. De tal suerte, que unos y otros deben poder ejercer su derecho de votar, en este caso, en los ejercicios de democracia participativa que dispone dicho precepto.

Ello fortalece el sentimiento de identidad y pertenencia de la comunidad de nacionales en el exterior y les permite hacer manifiesta su exigencia al gobierno para reparar aquellas condiciones que les obligaron a trasladarse. Ello, con un ánimo propositivo, pues es el que subsiste cuando se trata de tomar parte en las decisiones para la ejecución de una u otra política de gobierno.

La participación de mexicanas y mexicanos en el exterior en la transformación que se propone realizar el nuevo gobierno, con el apoyo de este espacio representativo, es sustancial para favorecer la reintegración de los migrantes con sus familias y, en general, para sanar esa herida en la integración social de nuestra Nación.



Huelga decir que no es requerida ninguna modificación al texto constitucional vigente para regular la participación de las y los mexicanos en el exterior en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa materia del presente proyecto. Pero es menester enfatizar que este Congreso General deberá reconocer y regular la eficacia de ese derecho en las reformas a las leyes secundarias que se desprendan de la aprobación de esta reforma constitucional.

Es tal el compromiso de nuestro Grupo Parlamentario.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la presente propuesta de modificación a los artículos 35, 41 y 122 del Dictamen de marras, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>10. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y cuatro por ciento de los ciudadanos</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>10. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al uno por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al veinticinco por ciento por ciento</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

30. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma, la materia electoral; las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.

40. ...

de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

30. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma, la materia electoral; las bases y las tasas impositivas, los montos del financiamiento público y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

Al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.

40. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

5o. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;

6o. y 7o. ...

IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

5o. La consulta o consultas populares se realizarán en la fecha que se establezca en la convocatoria;

6o. y 7o. ...

IX. Votar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiera al mandato del Presidente de la República, se sujetará a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la solicitud deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;

3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;

4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;

6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;

7º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y

2º. Se solicitará durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura;

3º. La votación se realizará el mismo día de la jornada electoral federal en la que sólo se elijan diputados federales;

4º. La revocación del mandato será vinculante por mayoría absoluta de los votos depositados en las urnas, siempre que concurra a votar al menos el cuarenta por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

5º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización y desarrollo de la votación y los cómputos parciales;

6º. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41, así como de la fracción II del párrafo cuarto del artículo 99 de esta Constitución y la legislación derivada;

7º. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la declaración de validez del proceso de revocación y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

<p>su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.</p> <p>Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y</p> <p>8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>	<p>su resultado final. Cuando el resultado sea revocatorio, el presidente cesará en sus funciones al día siguiente y se aplicará el artículo 84 de esta Constitución.</p> <p>Las nulidades del proceso de revocación de mandato serán precisadas en la legislación; y</p> <p>8º. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>
<p>Artículo 41. I a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) Para los procesos electorales, de consulta popular y de revocación del mandato <u>del Presidente de la República</u>: 1 al 7. ... b) Para los procesos electorales, de consulta popular y de revocación del mandato: 1 al 7. ... El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades</p>	<p>Artículo 41. I a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) Para los procesos electorales, los de consulta popular y los de revocación del mandato, federales y locales: 1 al 7. ... b) Para los procesos electorales, los de consulta popular y los de revocación del mandato, federales: 1 al 7. ... El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta

competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de las entidades federativas, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en sus casos, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno.</p> <p>El proceso de revocación del mandato de la o del jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación del mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.</p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>■ ...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México podrá establecer que se realice la consulta de revocación del mandato del Jefe de Gobierno.</p> <p>El proceso de revocación del mandato de la o del jefe de gobierno es de carácter democrático y tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre la permanencia de la o del mandatario en su cargo. Se llevará a cabo durante el tercer año del periodo para el cual fue elegido. Durante un periodo constitucional de gobierno solo podrá realizarse un proceso de revocación del mandato. La legislación electoral de la entidad establecerá los procedimientos, de conformidad con la presente Constitución.</p> <p>IV. a XI. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

B. a D. ...

B. a D. ...

ATENTAMENTE

Dip. Alejandro Viedma Velázquez